

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5, fracción XL y 7, fracción III inciso a), 13 y 14 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, 16 y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y corresponde al Estado garantizar el respeto a ese derecho.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 5 consagra que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, en tanto que son tareas prioritarias del Estado, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales.
- III. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, define a su Eje Rector 4 "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", bajo los imperativos de ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo en su objetivo 2, la "Preservación del Equilibrio Ecológico para mejorar las condiciones de vida en el Estado", teniendo como Líneas Estratégicas, las relativas a transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes, fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro, así como conservar el patrimonio natural del estado de Querétaro.
- IV. En términos de los artículos 19, fracción IV y 25 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y

fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

- V.** Que en términos de los artículos 3 apartado B, 7, 8 fracción X y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 14 (catorce) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección de Planeación Ambiental, coordinar la elaboración del Programa Estatal de Protección al Ambiente.
- VI.** El Código Ambiental del Estado de Querétaro en su artículo 13, fracción III, señala como facultades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, formular, mantener actualizado, instrumentar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente para instrumentar la política ambiental, con el objetivo de atender las prioridades y líneas de acción que determine el Plan Estatal de Desarrollo, contemplando subprogramas y acciones para la preservación, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; instrumento que deberá ser elaborado con la participación de los sectores público, privado y social, de conformidad con lo dispuesto en el citado Código, en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
- VII.** Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece en su artículo 16 que los Programas Institucionales se formularán e instrumentarán para atender las prioridades y líneas de acción que determine el Plan Estatal de Desarrollo para los diferentes sectores de la acción gubernamental así como que se entender.
- VIII.** En dicha tesitura, el artículo 17 del Ordenamiento Jurídico citado en el Considerando inmediato anterior, prevé que se entenderá por programas institucionales los que formulen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el marco del Plan Estatal de Desarrollo.

- IX.** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, señala en su artículo 5 que las regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en los medios de difusión oficiales, atendiendo a lo dispuesto en la demás normatividad aplicable; en tanto que en su artículo 37 tercer párrafo refiere que por lo que ve al Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que garantiza que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, los sujetos obligados, entre ellos, las Dependencias del Poder Ejecutivo como la Secretaría de Desarrollo Sustentable, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria y a los lineamientos generales que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Por todo lo anterior y por ser de interés general, se emite el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA CONSULTA PÚBLICA, EL PROYECTO DE PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROESPA).**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se pone a disposición del público en general para su consulta pública y durante el plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, el proyecto del Programa Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA), en lo sucesivo, el "Programa", conforme a lo siguiente:

- I. Estará disponible para consulta electrónica a través de las siguientes Plataformas en línea.
  - a. La página de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu>; y
  - b. El Portal del Sistema de Participación Ciudadana <https://cepaciq.queretaro.gob.mx>
- II. Su consulta física será en las oficinas de la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana No. 204, colonia Carretas, Código Postal 76050, Santiago de Querétaro, Querétaro en días hábiles y en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante el plazo de consulta, los interesados podrán formular y presentar por escrito a través de las Plataformas en línea señaladas en el artículo anterior, la manifestación de sus opiniones, observaciones y propuestas, así como puntos o aspectos que sugieran adicionar o modificar respecto del proyecto del Programa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Concluido el periodo para la recepción de las opiniones, observaciones y propuestas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, y en el ámbito de sus atribuciones, analizará y se pronunciará por medio de las citadas Plataformas en línea, lo conducente dentro de un término no mayor de 3 (tres) días hábiles, sin que dicho pronunciamiento sea obligatorio para determinar el contenido del Programa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si derivado del análisis de las opiniones, observaciones y propuestas recibidas en tiempo y forma por parte de las personas interesadas, el proyecto del Programa requiere cambiarse o ajustarse, las autoridades señaladas en el inciso anterior, realizarán las adecuaciones que estimen pertinentes en el documento, siendo su versión actualizada la que será considerada para su emisión y publicación oficial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a propuesta de la Subsecretaría del Medio Ambiente, podrá determinar la ampliación del plazo señalado en el artículo Primero del presente Acuerdo, con el objeto de incorporar debidamente las opiniones, observaciones y propuestas derivadas del proceso de consulta pública del proyecto del Programa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se instruye a la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo todos los actos que en el ámbito de su competencia, resulten necesarios para la integración del expediente administrativo correspondiente con motivo del proceso de consulta pública previo a la emisión y publicación del Programa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente Acuerdo será de 20 (veinte) días naturales contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Se expide en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO  
Secretario de Desarrollo Sustentable  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro